



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FLOR NORA SOTO SOTO C.C. 32.392.088** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, al momento de estudiarse por este Despacho los requisitos para la admisión de la demanda, se evidenció la necesidad de subsanar el escrito de demanda en un término de cinco (05) días so pena de rechazo.

Pues bien, con la documental radicada el 4 de marzo, dentro del término establecido, se allegó memorial de cumplimiento de requisitos para la admisión de la demanda que este Despacho encuentra ajustado conforme a lo requerido en Auto del veintiséis (26) de febrero de los corrientes.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **ADMITE** la presente demanda y se **ORDENA** realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las accionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., entregándoles para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio y del memorial por medio del cual se subsanaron requisitos; entidades a la que se le concederá posteriormente un término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, una vez efectuada su notificación efectiva.

Ahora bien, atendiendo a los hechos y pretensiones que fundamentan la demanda; este Despacho dispone integrar como **interveniente Ad-Excludendum** a la señora **MONICA MUNERA**; lo anterior toda vez que ella eventualmente podría tener derecho a la pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera o cónyuge del causante señor **LUIS GUILLERMO MARIN VELILLA**.

En consecuencia, se **ORDENA** realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y la interveniente Ad-Excludendum, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, a quienes se les concederá posteriormente un término

legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, una vez efectuada su notificación efectiva.

El juzgado notificará a **COLPENSIONES**, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas en el párrafo del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordado con las normas antes aludidas.

Se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a la Abogada **MARIA CONSUELO RAMIREZ GOMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 288.819 del C. S. de la J.; en los términos del poder obrante de folios 46 a 47 del expediente, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Por último, en atención a la solicitud que realiza la parte demandante que versa sobre la corrección del auto inadmisorio de la demanda (fl.42), este despacho no accederá a la misma, en atención a que con la presente providencia quedan subsanadas dichas deficiencias.

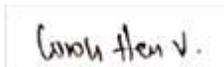
NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 65 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de agosto de 2020 a las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaría

JAG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante **Oficio No. _____** se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para asuntos laborales y de la seguridad social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ed6c35206d848b74e6ec03c50a3e72e4d3b60d7f6648488a2cf5281cfbc8a4
Documento generado en 19/08/2020 05:53:51 p.m.